

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1547-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de diciembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente n.º 1621-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de cincuenta (50) predios ubicados en el departamento de Ayacucho; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones<sup>[4]</sup>, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>[5]</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI<sup>[6]</sup> hubiere afectado en uso;

4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI<sup>[7]</sup> es el titular registral de los predios siguientes:

	<b>PARTIDA</b>	<b>CUS</b>
1	P11049956	10325
2	P11050112	10379

3	P11050116	9905
4	P11050292	64400
5	P11050305	63802
6	P11050306	9904
7	P11050307	9903
8	P11050375	64049
9	P11050414	64660
10	P11057930	10290
11	P11057948	10291
12	P11057965	64378
13	P11057980	10292
14	P11058982	56624
15	P11058992	10446
16	P11059031	64610
17	P11059140	10445
18	P11059141	63876
19	P11059142	64751
20	P11059143	64114
21	P11059182	64451
22	P11059208	64337
23	P11059209	10444
24	P11059285	63942
25	P11059292	10558
26	P11059361	10599
27	P11059400	10454
28	P11059447	10448
29	P11059483	10447
30	P11059493	64116
31	P11059494	63968
32	P11059534	64161
33	P11059557	64260
34	P11059567	10443
35	P11059587	64535
36	P11059670	64678
37	P11059830	10524
38	P11059938	63728
39	P11060013	64388
40	P11060016	64162
41	P11060022	64074
42	P11072240	10617
43	P11072348	63982
44	P11072349	63983
45	P11072350	64537
46	P11072354	64687
47	P11072357	10587
48	P11072360	64257
49	P11072367	63984
50	P11072373	63977

6. Que, es conveniente precisar que los predios descritos en el considerando que antecede (fojas 01 al 156), han sido afectados en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el

proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de los cincuenta (50) predios descritos en el quinto considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “DS N.º 006-2006-VIVIENDA”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal n.º 2550-2019/SBN-DGPE-SDAPE; de fecha 26 de diciembre del 2019;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los cincuenta (50) predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución la Zona Registral n.º XIV – Sede Ayacucho.

**Regístrese y comuníquese. -**

**VISTOS:**

**FIRMA:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[7] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.